

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00204-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	056 de 2013

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA – CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA - Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con el fin de que se declare la Nulidad del Acto Administrativo Decreto 0189 de 2012 expedido el 13 de enero de 2012 proferido por el Departamento de Antioquia por intermedio del señor Gobernador Dr. Sergio Fajardo Valderrama.

Al estudio de la demanda planteada se observó, que el acto demandado que se aportó al expediente no contaba con constancia de notificación; razón por la cual, el Despacho procedió a requerir al demandante para que aportara la constancia de notificación del citado Decreto de conformidad con el artículo 163 del CPACA- Ley 1437 de 2011-

Mediante memorial obrante a folio 108 a 110, se allega al expediente documento en el que aparece como fecha de notificación del citado decreto el día 17 de enero de 2012.

En vista de lo anterior, hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda, señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentar la demanda, en cuyo literal d) del numeral 2 expresamente reza:

d) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Así mismo, la citada norma en el capítulo cuarto sobre el trámite de la demanda, establece en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.* (subrayas del Despacho)
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En el presente asunto, se promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA-Ley 1437 de 2011- para que se declare la nulidad del Acto Administrativo Decreto 0189 de 2012 expedido el 13 de enero de 2012 proferido por el Departamento de Antioquia por intermedio de su señor Gobernador Dr. Sergio Fajardo Valderrama, lo que implica que la oportunidad para presentar la demanda, es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo.

El acto administrativo demandado Decreto 0189 de 2012 expedido el 13 de enero de 2012, le fue comunicado el día 17 de enero de 2012, como consta a folio 109 del expediente y se informa en el hecho 4º de la demanda, siendo así, contaba el demandante hasta el día 18 de mayo de 2012, para promover la demanda.

Ahora, si bien el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, establece que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial suspende el término de prescripción o de caducidad por espacio de 3 meses siguientes a la presentación de la solicitud,

lo cierto es que, en el presente caso, la solicitud de conciliación fue presentada ante la Procuraduría General de la Nación, el día 29 de junio de 2012, fecha para la cual, la acción ya había caducado, puesto que tal como viene de indicarse, el término con que contaba el demandante para promover la demanda venció el 18 de mayo de 2012 y la solicitud de conciliación fue presentada el 29 de junio de 2012, según se desprende de la constancia expedida por el Procurador 108 Judicial I Administrativo, obrante a folio 74.

Huelga indicar que, si bien aporta el demandante a folio 26 del expediente, derecho de petición de reconsideración, dirigida al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con dicha solicitud no logra revivir los términos, por cuanto lo que se pretende con la demanda es que se declare la nulidad del Decreto 0189 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se declara la insubsistencia en el cargo de profesional universitario.

Además, si se observa la demanda, la misma se presentó en la Oficina de apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 10 de septiembre de 2012, folio 21; fecha para la cual estaba más que configurado el fenómeno de la caducidad de la acción, razón por la cual es procedente el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad de la acción, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura el señor **ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO** contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

Ipe.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--